



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-57-2012-3** ha sido instruido en contra de los señores: **PROF. MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL**, Alcalde Municipal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, con un salario mensual de (\$2,040.00); **LIC. RENE ALBERTO PADILLA**, Síndico Municipal del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve, con un salario mensual de (\$1,240.00); **LIC. IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA**, *Primera Regidora Propietaria* del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve y *Quinta Regidora Propietaria* del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **LIC. MARIO ERNESTO CAMPOS ESCOBAR**, *Segundo Regidor Propietario* del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; **SR. FREDY ORLANDO ANCHETA FLORES**, conocido en el presente Juicio como **FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES**; *Tercer Regidor Propietario* del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve y *Segundo Regidor Propietario* del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO**, *Cuarta Regidora Propietaria* del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve y *Séptima Regidora Propietaria* del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **PROF. KARLA MARÍA MARCIANO GODOY**, *Quinta Regidora Propietaria* del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; **PROF. DELSY ARACELY DURAN LORENZANA**, conocida en el presente Juicio como **DELSY ARACELY DURAN DE LORENZANA**, *Sexta Regidora Propietaria* del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve y *Primera Regidora Propietaria* del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **PROF. RICARDO ALFONSO ROSALES**, *Séptimo Regidor Propietario* del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve y *Síndico Municipal* del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **PROF. WALTER MAURICIO JUAREZ**, *Octavo Regidor Propietario* del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; **LIC. MARTIN ALARCON ZAMORA**, *Noveno Regidor Propietario* del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve y *Cuarto Regidor Propietario* del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **DORIS ESPERANZA GONZÁLEZ DE PERDOMO**, *Decima Regidora Propietaria* del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve; **LIC. RINELDY MELANIA CASTRO ARÉVALO**, *Tercera Regidora Propietaria* del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **PROF. JOSÉ OSCAR CASTRO GALDÁMEZ**, *Sexto Regidor Propietario* del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.



al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **EDGARDO CALDERÓN GONZÁLEZ**, *Octavo Regidor Propietario* del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **LIC. ELISA MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ**, *Novena Regidora Propietaria* del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; **LIC. DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ**, *Decimo Regidor Propietario* del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, todos con una dieta mensual de (\$680.00); **PATRICIA DE LOS ÁNGELES ASENCIO**, *Encargada de Contabilidad* del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, con un salario mensual de (\$527.14) y **MARIA DOLORES AGREDA HENRIQUEZ**, *Jefa Administrativa* durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, con un salario mensual de (\$641.43); por sus actuaciones según **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA EFECTUADA A LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**, efectuado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Institución; conteniendo Cuatro Reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ** y la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, a fs.60 y 231, respectivamente, cada uno de ellos en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los señores **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL**, **RENÉ ALBERTO PADILLA**, **IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA**, **MARIO ERNESTO CAMPOS ESCOBAR**, **FREDY ORLANDO ANCHETA FLORES**, conocido en el presente Juicio como **FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES**; **MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO**, **KARLA MARIA MARCIANO GODOY**, **DELSY ARACELY DURAN LORENZANA**, conocida en el presente Juicio como **DELSY ARACELY DURAN DE LORENZANA**, **RICARDO ALFONSO ROSALES**, **WALTER MAURICIO JUAREZ**, **MARTÍN ALARCON ZAMORA**, **DORIS ESPERANZA GONZALEZ DE PERDOMO**, **RINELDY MELANIA CASTRO AREVALO**, **JOSÉ OSCAR CASTRO GALDAMEZ**, **EDGARDO CALDERON GONZALEZ**, **ELISA MARGARITA GARCIA HERNANDEZ**, **DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRIGUEZ**, **MARIA DOLORES AGREDA HENRIQUEZ** y **PATRICIA DE LOS ANGELES ASENCIO**, a fs. 228, por derecho propio.



LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Por auto a fs. 57 vto. a 58 frente, emitido a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil doce, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante acta de fs. 59.

II-) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de ésta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 64 vuelto al 68 frente, emitido a las catorce horas del día doce de diciembre de dos mil trece; ordenándose en el mismo emplazar a los funcionarios actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** (Art. 54 Ley de la Corte de Cuentas de la República.) **REPARO UNO** Hallazgo Uno. **"FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS"**. Según en el Informe de Auditoría, se verificó que no se habían revisado y actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, las cuales fueron aprobadas mediante el Decreto 113 y Publicadas en el Diario Oficial número 157, de fecha veinticinco de agosto de dos mil seis. **REPARO DOS** Hallazgo Dos. **"FALTA DE DETALLE DE COMPOSICION DE SALDOS REFLEJADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS"**. Consta en el Informe de Auditoría, que no se contaba con el detalle de los saldos netos reflejados en los subgrupos **241 Bienes Depreciables**, por la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS **\$939,877.10**, y **243 Bienes no Depreciables** por la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS **\$38,623.57**; totalizando el Monto de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS **\$978,500.67**; presentados en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. **REPARO TRES** Hallazgo Tres. **"AUTORIZACIÓN Y PAGO DE GASTOS SIN CRÉDITO PRESUPUESTARIO"** Según el Informe de Auditoría, en el mes de enero de dos mil nueve, se canceló con fondos



presupuestados para ese año y sin contar con el respectivo crédito presupuestario, gastos por un monto de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS **\$16,952.73**, que fueron distribuidos así: **1)** Combustible por la cantidad de Tres Mil Ciento Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Seis Centavos **\$3,102.86**; **2)** Recolección de Basura por la cantidad de Un Mil Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América **\$1800.00**; **3)** Gastos en Publicidad por la cantidad de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América **\$300.00**; **4)** Disposición Final de Desechos Sólidos por la cantidad de Siete Mil Novecientos Cincuenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos **\$7,952.40** y **5)** Horas Extraordinarias por la cantidad de Tres Mil Setecientos Noventa y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Siete Centavos **\$3,797.47**; los cuales fueron autorizados en el mes de diciembre de dos mil ocho y no devengados contablemente en ese año. **REPARO CUATRO** Hallazgo Cuatro. **“PROYECTOS EJECUTADOS CON FONDOS FODES 75%, CONTABILIZADOS COMO GASTOS EN ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS”**. Según el Informe de Auditoría, se verificó que se registraron contablemente como Gastos en Adquisición de Bienes de Consumo y Servicios; erogaciones relacionadas con la ejecución de proyectos, los cuales fueron financiados con fondos FODES 75%, por la cantidad de Ciento Cincuenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Seis Centavos **\$157,239.96**.

III-) A fs. 69, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al Señor Fiscal General de la República; de fs. 70 a fs. 87, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes; asimismo obran agregadas de fs.224 al fs.227 las diligencias de Edicto de Emplazamiento efectuado a la señora **DORIS ESPERANZA GONZALEZ DE PERDOMO** y a fs. 228 se tuvieron por recibidas y agregadas dichas diligencia; sin embargo en ese mismo auto emitido a las once horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil catorce, en el inciso quinto del mismo, fue resuelto que era inoficioso el que se le nombrara Defensor Especial a dicha Servidora Actante, en virtud de haber ejercido su Derecho de Defensa Material contestando el Pliego de Reparos y siendo que de conformidad al Art. 181 del Código Procesal Civil y Mercantil el emplazamiento tiene como objetivo informar al funcionario la existencia del Juicio de Cuentas, con la finalidad que prepare su defensa en los hallazgos que se le relacionan, con la contestación del Pliego de Reparos está Cámara ha tenido la certeza que dicha funcionaria tuvo conocimiento



de la existencia del presente Juicio de Cuentas, teniéndola por parte a dicha reparada en el carácter que ha comparecido y por contestado el Pliego de Reparos. El Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 60, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 61 y 62; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs.62 vto. a fs. 63 frente, le tuvo por parte en el carácter en que compareció. Asimismo la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 231, presentó escrito mediante el cual se mostró parte, para actuar en sustitución del Licenciado **RIVERA LÓPEZ**, legitimando su personería con Credencial y resolución que agregó a fs. 233 y 234.

IV-) Los señores **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL, RENÉ ALBERTO PADILLA, IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA, MARIO ERNESTO CAMPOS ESCOBAR, FREDY ORLANDO ANCHETA FLORES**, conocido en el presente Juicio como **FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES; MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO, KARLA MARIA MARCIANO GODOY, DELSY ARACELY DURAN LORENZANA**, conocida en el presente Juicio como **DELSY ARACELY DURAN DE LORENZANA, RICARDO ALFONSO ROSALES, WALTER MAURICIO JUAREZ, MARTÍN ALARCON ZAMORA, DORIS ESPERANZA GONZALEZ DE PERDOMO, RINELDY MELANIA CASTRO AREVALO, JOSÉ OSCAR CASTRO GALDAMEZ, EDGARDO CALDERON GONZALEZ, ELISA MARGARITA GARCIA HERNANDEZ, DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRIGUEZ, MARIA DOLORES AGREDA HENRIQUEZ y PATRICIA DE LOS ANGELES ASENCIO**, de fs. 95 al 102, presentaron escrito, mediante el cual se mostraron parte manifestando esencialmente lo siguiente: **"1. FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS.** Como parte de nuestro compromiso institucional en la búsqueda de mecanismos que salvaguarden los recursos institucionales, como también en la optimización y transparencia de todos los procedimientos administrativos que conlleven a la prestación de servicios o de inversión pública, el Sr. Alcalde y Concejo Municipal tomaron a bien la creación de la comisión responsable de la identificación de los riesgos institucionales como también la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del municipio de Chalchuapa. Todo esto con el fin de implementar medidas de control interno que nos permitan mejorar continuamente nuestro desempeño laboral. **REPARO NUMERO DOS HALLAZGO DOS "FALTA DE DETALLE DE COMPOSICIÓN DE**



SALDOS REFLEJADOS EN LOS ESTADO FINANCIEROS". Los personeros de Corte de Cuentas de la República en la auditoría realizada, manifiestan de que no se posee detalle de la composición de Bienes Depreciable y Bienes no Depreciables, totalizando la cantidad de **\$978,500.67** Dólares de los Estados Unidos de Norte America, ante este Hallazgo respondemos lo siguiente: todo lo antes señalado en esta auditoría, y que conste no es de seguimiento, forma parte del juicio que se ventilo ante la **Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, instruido con base al Informe de Auditoría Financiera de la Municipalidad de Chalchuapa correspondiente al Periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho con REF CAM-V-011-2012-9,** en la cual se falló favorablemente eximiendo de toda responsabilidad de los emplazados en dicho juicio, tal como consta en la sentencia. Además se puede notar que en la Auditoría Financiera realizada por personeros de la Corte de Cuentas en el periodo comprendido del ***uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho***, los señores auditores cometieron el error de que en lugar de restar Bienes Depreciables, suman creando una cantidad total superior, señalamiento por el cual también se falló en el Juicio antes mencionado. Como puede demostrarse, la observación aludida formó parte del juicio de cuentas con base al pliego de reparos con referencia: **CAM-V-011-2012-9, que se ventiló ante la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica", instruido con base al Informe de Auditoría Financiera de la Municipalidad de Chalchuapa correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho.** Ante tal situación es imperioso, establecer lo siguiente: **artículo 11 inc. 1° de la Constitución de la República** establece en forma literal que: "ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; **ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa**". Que en sentencia definitiva del Recurso de Amparo con referencia número 231 -98 de fecha 04 de 05 de 1999; establece lo siguiente: *"sobre el principio non bis in idem: "tal principio –vinculado indiscutiblemente con el derecho a la seguridad individual- está conformado esencialmente en el artículo 11 inciso 1° de la constitución salvadoreña por dos vocablos que le dan su significado: 'enjuiciado' y 'causa'. En efecto, toda la discusión y la crítica han girado en torno de la correcta formulación semántica del principio para el establecimiento real de su significado. Sobre el vocablo 'enjuiciado'; las distintas constituciones y leyes procesales han utilizado nombres diferentes para aludir al destinatario del Principio: 'perseguido*



judicialmente'; 'procesado'; 'encausado'; 'juzgado' etc.; nombres que a su vez poseen un significado técnico variable o, en el peor de los casos por uso vulgar, son usados sin alusión técnica alguna y sobre el vocablo 'causa', también han aparecido frases diferentes para indicar el objeto del Principio: 'Deuto', 'hecho', etc. Corresponde pues, prescindiendo de filigranas semánticas, establecer su real significado, si se quiere garantizar, sin hipocresías, un verdadero estado de derecho y si se quiere evitar sinrazones en la aplicación práctica del principio, hay que decir que el vocablo 'enjuiciado' se refiere a la operación racional y lógica del juzgador a través de la cual se decide definitivamente el fondo del asunto de que se trate; y la frase 'misma causa' se refiere a la identidad absoluta de pretensiones. Entonces, lo que este principio pretende cuando en términos generales se traduce en un 'derecho a no ser juzgado dos veces por una misma causa', es establecer la prohibición de pronunciar más de una decisión definitiva respecto de una pretensión; decisión que, por lógica, ataca su contenido esencial afectando también en forma definitiva la esfera jurídica del 'procesado'. En efecto, el principio 'non bis in idem', en esencia, está referido a aquel derecho que tiene toda persona a no ser objeto de dos decisiones que afecten de modo definitivo su esfera jurídica por una misma causa, entendiendo por misma causa' aunque no tengamos una definición natural una misma pretensión: eadem personas (identidad de sujetos), eadem res (identidad de objeto o bien de la vida) y eadem causa petendi (identidad de causa: sustrato fáctico y fundamento jurídico); es decir que está encaminado a proteger que una pretensión no sea objeto de doble decisión jurisdiccional definitiva, en armonía con la figura de la cosa juzgada y la utispendencia" (sentencia de 4v-99, amp. 231.98). Por tanto, se vuelve extremadamente necesario, excluir, esta observación, para no incurrir en una flagrante violación a principios constitucionales y a evitar conflictos y pérdida de tiempo. sin embargo, es necesario aclarar lo siguiente: según los personeros de Corte de Cuentas de la Republica presentan durante el año dos mil nueve la falta de composición de las siguientes cuentas contables: **241 bienes depreciables**. En referencia a este hallazgo se ha determinado la composición de varias de las cuentas que han sido cuestionados, quedando pendientes algunos de estos mientras la municipalidad gestiona que se reinstale el sistema contable anterior (SICGE) del cual se deben extraer los datos de los componentes que aún están pendientes de establecer. **HALLAZGO TRES "AUTORIZACIÓN Y PAGO SIN CRÉDITO PRESUPUESTARIO"**. Todos los gastos que la Municipalidad cancela en concepto de adquisición de bienes o servicios, consta con asignación presupuestaria considerando que el SAFIMU II (sistema de administración financiera municipal), no permite realizar pago de ninguna naturaleza si no cuenta



con la respectiva partida presupuestaria. Los gastos señalados en el hallazgo antes mencionado, tuvieron el hecho generador en el mes diciembre del año 2008, mes en el cual el personal administrativo de la municipalidad goza de una semana de vacación del 23 al 31 de diciembre. En el caso de las facturas de combustible en donde las fechas oscilan del 3 al 22 de diciembre, por la naturaleza del bien, el proveedor presentó la facturación fuera de tiempo, la fecha de la factura del Sr. José Salvador Grijalva Martínez por un monto de \$1,800.00 fue facturada con fecha 22 del mes de diciembre, la factura 73 de FUNDAJOVEN por un valor de \$300.00, como también la de CAPSA por un valor de \$7,952.40 se encuentran fechadas con 31 de diciembre fecha en la cual aún estaban en manos del proveedor y el monto \$3,797.47 en concepto de horas extraordinarias corresponden al trabajo realizado por empleados y empleadas de la municipalidad durante las vacaciones de diciembre 2008, es de entender que las horas extras se determinan, calculan y pagan al mes siguiente de haberlas trabajado. Por tanto, se debe aclarar que desde enero de dos mil ocho la municipalidad de Chalchuapa cuenta con el Sistema de Administración Financiera Integrada Municipal II (SAFIMU II), sistema que *está integrado* por los módulos de presupuesto, tesorería, recaudación, catastro y contabilidad. Este sistema para empezar con las operaciones del nuevo ejercicio fiscal, requiere que el presupuesto del ejercicio que inicia este ingresado y creado en el sistema para que se registren las operaciones de cobro de los tributos y se registren los documentos de egreso. por lo tanto el presupuesto del ejercicio que termina en este caso el del ejercicio 2008 se tenía que cerrar tanto el presupuesto de ingresos como el de egresos, para proceder a crear el presupuesto 2009; y es por esta razón que los documentos de egresos que no se han procesado o no han sido recibidos, por parte de los proveedores deben registrar se presupuestariamente en el siguiente ejercicio fiscal; en el caso de las planillas de horas extra que corresponden al mes de diciembre, no se tiene un dato exacto de las horas que laborara cada empleado, sino que este dato se obtiene hasta que finaliza el mes en cual se realizaron por lo que se registran en el mes siguiente. Por lo que en caso de los egresos que son señalados en este hallazgo se aplica lo determinado en el Artículo 46 de la ley orgánica de la administración financiera del estado, Inciso final, ya que se trata de procesamiento presupuestario, Inciso final. Art. 46 los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos a los créditos presupuestarios disponibles para ese ejercicio financiero fiscal, pues se considera que se está señalando un hallazgo en materia presupuestaria y no contable, pues este sistema registra separadamente los dos momentos la afectación al



presupuesto y la contabilización de los hechos económicos. Se anexan copia de los acuerdos municipales donde se aprobó ejecutar las cifras del presupuesto 2009, con los compromisos legalmente adquiridos en diciembre de 2008 y se anexa además páginas 49 y 51 del proceso de creación del presupuesto donde es claro que es necesario cerrar el presupuesto vigente para crear el del siguiente ejercicio, así como se puede verificar que el único modulo donde se puede generar la información de meses anteriores que no han sido cerrados es el de contabilidad.

HALLAZGO CUATRO "PROYECTOS EJECUTADOS CON FONDOS FODES 75%, CONTABILIZADOS COMO GASTOS EN ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS".

Los registros contables que están siendo cuestionados en la auditoria 2009 los realice basándome en el principio de criterio prudencial el cual transcribo a continuación: "en las situaciones que no exista pronunciamiento alguno o que no se encuentren explícitamente claras en los principios o normas contables referente a la medición, cuantificación y presentación de los hechos económicos, será necesario utilizar cierto grado de criterio prudencial para realizar los juicios necesarios que se apeguen al marco legal y técnico de la contabilidad gubernamental y en cuanto a los proyectos que han sido objeto de observación estos no representaban proyectos de inversión ni programas de inversión, debido a que no se culminaría ninguna obra ni era posible obtener mediciones que reflejen que por la ejecución de los programas las condiciones de vida de la población beneficiada habían mejorado después de finalizado el programa. y según el literal j del instructivo DGCG-01/2008, el cual transcribo a continuación expresa lo siguiente: j) de conformidad a la clasificación y conceptualización del catálogo de cuentas del sector municipal, todas las erogaciones que se realicen con recursos provenientes del FODES que estén destinadas a la inversión y que financien ejecución de proyectos, deberán ser registradas en las cuentas de los subgrupos 251 Inversiones en Proyectos Privativos o 252 Inversiones en Proyectos de Uso Público y Desarrollo Social de acuerdo a la naturaleza del hecho económico e independientemente de la forma de gestión del proyecto: contrato o administración y el concepto de la cuenta 251 y 252 en el Catalogo de Cuentas Municipales es explícito en describir que las cuentas antes mencionadas registran y controlan los costos, durante el periodo de ejecución, de las inversiones en proyectos y programas destinados a la formación de bienes físicos de uso de la población, y la formación de *bienes físicos* para el *uso futuro* en las actividades institucionales. El párrafo final del concepto es claro en el sentido que todos los costos acumulados que no cumplen con lo descrito en el párrafo inicial deben ser trasladados a gastos de gestión. Por lo tanto aunque las erogaciones de los proyectos que han sido objeto



de hallazgo durante la auditoria 2009, se hubiesen contabilizado en las cuentas 251 y 252 se habrían trasladado mediante partidas complementarias a los gastos de gestión. En cuento (sic) a los demás literales del instructivo del FODES, se cumplieron, pues se asignó número de proyecto, se ejecutaron en la línea trabajo correspondiente al FODES 75%; por lo que al requerirse información como balance de comprobación es posible generarlos"". Por lo que ésta Cámara mediante resolución de fs.227 a 228 ambos vuelto, admitió el anterior escrito; tuvo por parte en el carácter en que comparecieron los señores antes mencionados; asimismo, sobre lo solicitado por los servidores se resolvió lo siguiente: Agregar la documentación presentada en fotocopias simples y fotocopias certificadas notarialmente de fs. 105 al 222 y en lo concerniente a lo demás solicitado en Sentencia se resolverá. Asimismo se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República para que en el término de tres días emitiera su opinión en el presente Juicio.

V.-) De fs. 231 frente a fs. 232 vuelto, corre agregado escrito presentado por la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: ""**Responsabilidad Administrativa REPARO UNO HALLAZGO UNO.** "FALTA DE REVISION Y ACTUALIZACION DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS" **REPARO DOS HALLAZGO DOS.** "FALTA DE DETALLE DE COMPOSICION DE SALDOS REFLEJADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS" **REPARO TRES HALLAZGO TRES.** "AUTORIZACION Y PAGO DE GASTOS SIN CREDITO PRESUPUESTARIO" **REPARO CUATRO HALLAZGO CUATRO.** "PROYECTOS EJECUTADOS CON FONDOS FODES 75% CONTABILIZADOS COMO GASTOS EN ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS" al respecto los servidores en la contestación del pliego de reparos en lo concerniente al **reparo uno** argumentan y presentan documento de acciones tomadas en fechas posteriores al momento en que se ejecutó la auditoría; en relación al **reparo dos**, los servidores argumentan que lo señalado en esta auditoría forma parte de un juicio anterior en otra Cámara, la cual falló de forma favorable; argumento para esta representación fiscal no desvanece el hallazgo en razón de que el periodo que refieren los servidores en sus argumentos es distinto al periodo del presente juicio de cuentas y que las auditorías son independientes una de otra. En el **reparo tres**. Los servidores en sus argumentos para desvanecer este reparo citan que presentan copias de acuerdos municipales donde se aprobó ejecutar las cifras del presupuesto 2009, y páginas 48 y 49 del proceso de creación del presupuesto, sin embargo dicha



documentación no existe en los anexos del escrito de contestación del pliego de reparo y han incorporado únicamente copias simples del balance de comprobación del año 2009. En relación al **reparo cuatro**. La servidora vinculada argumenta que los registros contables que están siendo cuestionados los realizó basándose en el principio de criterio prudencial. Lo cual confirma el hallazgo. En consecuencia la representación fiscal es de la opinión que los argumentos y documentos presentados por los servidores actuantes no desvanecen los hallazgos, por lo tanto debe procederse conforme al artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas en relación con el artículo 107 de la misma. siendo imperativo que se aplique por parte de los reparados lo prescrito en el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirven como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y administración de las operaciones a su cargo". En este sentido es mi opinión que sean condenados según corresponda al pago de la responsabilidad administrativa a favor del estado de El Salvador". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs.233 vuelto a 334 frente, admitió el anterior escrito, tuvo por evacuada la Audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.

VI-) Luego de analizadas las explicaciones vertidas, documentos presentados, los Papeles de Trabajo, Informe de Auditoría y la Opinión Fiscal, ésta Cámara estima: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO**, titulado **"FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS"**, se cuestiona que no se han revisado y actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, las cuales fueron aprobadas mediante el Decreto 113 y Publicadas en el Diario Oficial número 157, de fecha veinticinco de agosto de dos mil seis. Al respecto los reparados **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL, RENÉ ALBERTO PADILLA, IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA, MARIO ERNESTO CAMPOS ESCOBAR, FREDY ORLANDO ANCHETA FLORES**, conocido en el presente Juicio como **FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES; MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO, KARLA MARIA MARCIANO GODOY, DELSY ARACELY DURAN LORENZANA**, conocida en el presente Juicio como **DELSY ARACELY DURAN DE LORENZANA, RICARDO ALFONSO ROSALES, WALTER MAURICIO JUAREZ, MARTÍN ALARCON ZAMORA, DORIS**



ESPERANZA GONZALEZ DE PERDOMO, RINELDY MELANIA CASTRO AREVALO, JOSÉ OSCAR CASTRO GALDAMEZ, EDGARDO CALDERON GONZALEZ, ELISA MARGARITA GARCIA HERNANDEZ y DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRIGUEZ, al ejercer su derecho de defensa a fs. 97 y siguientes, en síntesis sostienen que el señor Alcalde y su Concejo Municipal, tomaron a bien la creación de la Comisión Responsable de la identificación de los riesgos institucionales como también la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Municipio de Chalchuapa, a fin de implementar medidas de control interno que les permitieran mejorar continuamente el desempeño laboral, como también conformaron la Comisión Técnica de Seguimiento y control de los Riesgos Institucionales, sobre tal particular, han presentado documentación de soporte que consta de fs. 105 al 106, consistente en fotocopias Certificadas Notarialmente de Acuerdos tomados, el primero a fs.105, correspondiente al dieciocho de septiembre del año dos mil doce, Acta número Treinta y Nueve, Sesión Ordinaria, Acuerdo número Cuatrocientos Cincuenta, mediante el cual conformaron la Comisión de Estudio y Análisis de la Normativa Municipal, el segundo Acuerdo a fs. 106, tomado en Acta número Dos, Sesión Extraordinaria, correspondiente al catorce de enero del año dos mil catorce, Acuerdo número Cincuenta, mediante el cual se crea la Comisión AD-HOC Municipal, para la Revisión del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Chalchuapa. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, respecto a este Reparos expresa que los Servidores Actuales han argumentado y presentado documentos de acciones tomadas en fechas posteriores al momento en que se ejecutó la auditoría. Así las cosas y tomando en consideración los argumentos expuestos por los Reparados, se tiene que lo cuestionado es el incumplimiento a la revisión y actualización de Normas Técnicas de Control Interno Especificas al menos cada dos años, circunstancia que ha quedado plenamente establecida, al haber presentado los reparados entre otra documentación de soporte como lo es la agregada a fs.106, correspondiente al Acta número Dos, de la Sesión Extraordinaria, de fecha catorce de enero del año dos mil catorce, Acuerdo número Cincuenta, mediante el cual se crea la Comisión AD-HOC Municipal, para la Revisión del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Chalchuapa, aprobadas por la Corte de Cuentas de la República según Decreto número 113 de fecha seis de julio de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial Número 157, tomo 362 de fecha veinticinco de agosto de dos mil seis, siendo esta específicamente con lo que se establece la inobservancia señalada en el Reparos que nos ocupa, evidenciándose que tales



243

acciones fueron tomadas hasta el presente año, situación que ha dejado a la Municipalidad en desventaja al no contar con herramientas necesarias actualizadas y oportunas con las cuales pueda ejercer un control interno acorde a las operaciones que debe realizar, en ese sentido se determina que la deficiencia reportada por el Auditor en el Informe que dio origen al Reparo se confirma, por el incumplimiento al Art. 53 de la Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Chalchuapa, ya que a la fecha dichas Normas no han sido actualizadas. Por lo tanto sanciónese con Multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual a los Servidores que fueron remunerados con salario y con Multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo auditado a los Servidores que devengaron Dietas, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS** Titulado **“FALTA DE DETALLE DE COMPOSICION DE SALDOS REFLEJADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS”**, se cuestiona que no se contaba con el detalle de la composición de los saldos netos reflejados en los subgrupos **241 Bienes Depreciables**, por la cantidad de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS **\$939,877.10**, y **243 Bienes no Depreciables** por la cantidad de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS **\$38,623.57**; totalizando el Monto de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS **\$978,500.67**; presentados en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Al respecto los reparados **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL, RENÉ ALBERTO PADILLA, IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA, MARIO ERNESTO CAMPOS ESCOBAR, FREDY ORLANDO ANCHETA FLORES**, conocido en el presente Juicio como **FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES; MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO, KARLA MARIA MARCIANO GODOY, DELSY ARACELY DURAN LORENZANA**, conocida en el presente Juicio como **DELSY ARACELY DURAN DE LORENZANA, RICARDO ALFONSO ROSALES, WALTER MAURICIO JUAREZ, MARTÍN ALARCON ZAMORA, DORIS ESPERANZA GONZALEZ DE PERDOMO, RINELDY MELANIA CASTRO AREVALO, JOSÉ OSCAR CASTRO GALDAMEZ, EDGARDO CALDERON GONZALEZ, ELISA MARGARITA GARCIA HERNANDEZ, DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRIGUEZ y PATRICIA DE LOS ANGELES ASENCIO**, al ejercer su derecho de defensa, a fs. 97 y siguientes, en síntesis sostienen que lo señalado



la etapa de Auditoría, forma parte del Juicio de Cuentas que se ventiló en la Cámara Quinta de Primera Instancia de ésta Corte, instruido con base al Informe de Auditoría Financiera de la Municipalidad de Chalchuapa correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; en el cual según expresan los reparados en su escrito, que en Sentencia Definitiva el Fallo fue favorable, eximiéndolos de toda responsabilidad. Asimismo exponen que el equipo de Auditores cometió un error, ya que en lugar de restar Bienes Depreciables, los sumaron, de tal manera que crearon una cantidad total superior a la señalada, lo cual fue relacionado en la Sentencia antes enunciada. En ese sentido los Servidores Actuales se refieren a lo establecido en el Art. 11 Inc. 1° de la Constitución de la República, alegando que "ninguna persona puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa" y hacen relación a un pronunciamiento de una Sentencia Definitiva de Recurso de Amparo; sin embargo respecto al Reparación del caso que nos ocupa, los reparados aclaran que en este Reparación se ha determinado la composición de varias de las cuentas que han sido cuestionados, quedando pendientes algunos de estos mientras la Municipalidad gestiona que se reinstale el Sistema contable anterior SICGE, del cual deben de extraerse los datos de los componentes que aún están pendientes de establecer, para lo cual fue presentada documentación de soporte que consta de fs. 145 al 222, consistente en fotocopias Certificadas notarialmente entre otras de oficios, comprobantes contables y Registros de Depreciación de algunas cuentas Contables de los años dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho entre otras. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, respecto al presente Reparación expresa que los reparados han manifestado que lo señalado en esta auditoría forma parte de un Juicio anterior ventilado en otra Cámara, en el cual se falló de forma favorable, sin embargo para la Representación Fiscal la observación no ha sido superada, en razón de que el período que refieren los servidores en sus argumentos es distinto al período del presente Juicio de Cuentas, por lo tanto las auditorías son independientes una de la otra. Respecto a tales observaciones los Suscritos determinamos que de acuerdo a la Auditoría a que hacen referencia los reparados, ésta correspondía al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; es decir un período diferente al que se está ventilando en el presente Juicio de Cuentas, en ese sentido se tiene que no se cumplen con los requisitos para poder establecer que se está en presencia de un doble juzgamiento, ya que es preciso mencionar que la condición planteada en esta auditoría, consistente a que no se posee detalle de la composición de los saldos netos reflejados en los subgrupos 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes No



Depreciables, presentados en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, corresponde a una rendición de cuentas por parte de la Municipalidad, de un año diferente al que fue evaluado en el otro Juicio de Cuentas, siendo por ello que el Fallo en Sentencia emitida por la Cámara a que hacen relación los reparados no incide en el presente Juicio de Cuentas ya que no genera un doble juzgamiento. Por otra parte, en su libelo los servidores actuantes, han explicado que referente al presente Reparo, han realizado gestiones a efecto de determinar la composición de varias de las cuentas que han sido cuestionadas y reconocen que aún les quedan pendientes algunas, para lo cual la Municipalidad está gestionando que sea reinstalado el Sistema Contable SICGE, para poder extraer los datos de los componentes que aún están pendientes de establecer, presentando para ello documentación consistente en fotocopias certificadas notarialmente entre otras de oficios, comprobantes contables y Registros de Depreciación de algunas cuentas Contables de los años dos mil tres, dos mil cuatro, dos mil cinco, dos mil seis, dos mil siete y dos mil ocho entre otras, la cual obra agregada de fs. 145 al 222, documentación que no es la idónea ni pertinente para respaldar las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera. De lo anterior, se desprende que en el caso de mérito ha existido incumplimiento al Art.193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y al Art. 105 del Código Municipal, debido a que la Contadora Municipal no cumple con los parámetros establecidos en la Ley ya que no cuenta con la documentación de soporte que respalde las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, por otra parte, el Art. 108 de la Ley AFI determina que *"Los estados Financieros elaborados por las Instituciones del Sector Público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales"*, de tal manera que el presente Reparo es atribuible a la Contadora, ya que los Artículos 207 y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, le impone a dicha Servidora la responsabilidad de registrar la Composición de Saldos; y el Art. 209 del mismo Reglamento, determina como responsable al Jefe de la Unidad Contable. En tal sentido la responsabilidad se mantiene; por lo tanto sanciónese con Multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual a la Encargada de Contabilidad de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y se desvanece para el Concejo Municipal. **REPARO TRES** Titulado **"AUTORIZACIÓN Y PAGO DE GASTOS SIN CRÉDITO PRESUPUESTARIO"**, se cuestiona que en el mes de enero de dos mil nueve, se canceló con fondos presupuestados para ese año y sin contar con el respectivo



crédito presupuestario, gastos por un monto de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS **\$16,952.73**, que fueron distribuidos así: **1)** Combustible por la cantidad de Tres Mil Ciento Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Seis Centavos **\$3,102.86**; **2)** Recolección de Basura por la cantidad de Un Mil Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América **\$1800.00**; **3)** Gastos en Publicidad por la cantidad de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América **\$300.00**; **4)** Disposición Final de Desechos Sólidos por la cantidad de Siete Mil Novecientos Cincuenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos **\$7,952.40** y **5)** Horas Extraordinarias por la cantidad de Tres Mil Setecientos Noventa y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Siete Centavos **\$3,797.47**; los cuales fueron autorizados en el mes de diciembre de dos mil ocho y no devengados contablemente en ese año. Al respecto los reparados **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL, RENÉ ALBERTO PADILLA, IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA, MARIO ERNESTO CAMPOS ESCOBAR, FREDY ORLANDO ANCHETA FLORES**, conocido en el presente Juicio como **FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES**; **MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO, KARLA MARIA MARCIANO GODOY, DELSY ARACELY DURAN LORENZANA**, conocida en el presente Juicio como **DELSY ARACELY DURAN DE LORENZANA, RICARDO ALFONSO ROSALES, WALTER MAURICIO JUAREZ, MARTÍN ALARCON ZAMORA, DORIS ESPERANZA GONZALEZ DE PERDOMO, PATRICIA DE LOS ANGELES ASENCIO y MARIA DOLORES AGREDA HENRIQUEZ**; al ejercer su derecho de defensa, a fs. 97 y siguientes, en síntesis sostienen que los gastos cancelados por la Municipalidad en concepto de Adquisición de Bienes o Servicios, contaban con la asignación presupuestaria, ya que aducen que el Sistema de Administración Financiera Municipal SAFIMU II, no permite realizar pagos de ninguna naturaleza si no se cuenta con la respectiva Partida Presupuestaria. Por otra parte, expresan los reparados que los gastos señalados tuvieron el hecho generador en el mes de diciembre del año dos mil ocho, siendo en ese mes que el personal administrativo de la Municipalidad goza de una semana de vacaciones, por lo que explican de manera pormenorizada en cuanto a las justificaciones para el caso de las facturas que oscilan entre las fechas del tres al veintidós de diciembre del año dos mil ocho, expresando que en algunos casos los proveedores presentaron la facturación fuera de tiempo y para el caso de las horas extraordinarias trabajadas por los empleados de la Municipalidad, durante las vacaciones de diciembre de dos mil ocho, las horas extras se determinan, se



calculan y se pagan al mes siguiente de haberlas trabajado. Por otra parte aclaran que fue a partir del año dos mil ocho que la Municipalidad de Chalchuapa, contó con el SAFIMU II y que este sistema para empezar con las operaciones del nuevo ejercicio fiscal, requiere que el presupuesto del ejercicio que inicia esté ingresado y creado en el Sistema, para que se registren las operaciones de cobro de los tributos y se registren los documentos de egreso; por lo que el presupuesto del ejercicio que termina es decir el del dos mil ocho tenía que cerrar tanto el presupuesto de ingresos como el de egresos, para proceder a crear el presupuesto dos mil nueve, siendo por ello que los reparados expresan que esa es la razón por la cual los documentos de egreso que no se han procesado o que no han sido recibidos por parte de los proveedores deben registrarse presupuestariamente en el siguiente ejercicio fiscal, de tal manera arguyen que para el caso de los egresos señalados en este hallazgo se aplica lo determinado en el Art. 46 Inciso final, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado. Sobre lo argumentado han presentado documentación de soporte que consta a fs. 110 y 111, consistente en fotocopias de los Acuerdos Municipales donde se acordó erogar del Fondo Municipal cuentas por pagar del año dos mil ocho con cargo a las cifras y cantidades detalladas en dichos Acuerdos, en el presupuesto dos mil nueve, como también fotocopias del Balance de Comprobación del año dos mil nueve de fs. 116 al 142. Por su parte el Ministerio Público Fiscal, manifiesta que los servidores actuantes han hecho referencia a documentación de descargo que no fue presentada ya que únicamente presentaron copias simples del balance de comprobación del año dos mil nueve, en ese sentido la inobservancia no ha sido superada. En el contexto anterior, **esta Cámara**, hace la siguiente consideración: la defensa de los reparados se ha constituido en explicaciones, mediante las cuales pretenden justificar haber cancelado gastos efectuados por la Municipalidad para la adquisición de bienes o servicios durante el mes de diciembre del año dos mil ocho, los cuales fueron cancelados hasta el mes de enero del año dos mil nueve. Sobre dicho particular, el Art. 78 del Código Municipal determina que "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto". En tal sentido en el caso que nos ocupa se verifico que durante el año dos mil nueve, la Municipalidad y el Jefe Administrativo autorizaron pagos correspondientes al ejercicio de dos mil ocho, sin embargo la Contadora Municipal no los devengó contablemente en ese mismo año, lo cual afectó las cifras presupuestarias del ejercicio fiscal del año dos mil nueve limitando con ello la disponibilidad presupuestaria para sufragar las obligaciones propias de ese año, pagos que fueron



autorizados por el Concejo Municipal y la Jefa Administrativa. En ese sentido se concluye que la Responsabilidad Administrativa se confirma para todos los servidores relacionados; por lo tanto sanciónese con Multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual a la Encargada de Contabilidad; con Multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual a los demás Servidores que fueron remunerados con salario y con Multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el periodo auditado a los Servidores que devengaron Dietas, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO** Titulado **“PROYECTOS EJECUTADOS CON FONDOS FODES 75%, CONTABILIZADOS COMO GASTOS EN ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS”**, se cuestiona que se registraron contablemente como Gastos en Adquisición de Bienes de Consumo y Servicios; erogaciones relacionadas con la ejecución de proyectos, los cuales fueron financiados con fondos FODES 75%, por la cantidad de Ciento Cincuenta y Siete Mil Doscientos Treinta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Seis Centavos **\$157,239.96**. Al respecto la reparada **PATRICIA DE LOS ÁNGELES ASENCIO**, al ejercer su derecho de defensa, a fs. 97 y siguientes, en síntesis sostiene que referente a los Registros contables que están siendo cuestionados en la Auditoría del año dos mil nueve, los realizó basándose en el Principio de Criterio Prudencial; por otra parte, expresa que en relación a los Proyectos que han sido objeto de observación, éstos no representaban Proyectos de inversión ni Programas de Inversión, debido a que con ellos no se culminaría ninguna obra ni era posible obtener mediciones que reflejaran que por la ejecución de los programas las condiciones de vida de la población beneficiada habría mejorado después de finalizado el programa. Asimismo, hace referencia y transcribe el literal j) del Instructivo DGCG-01/2008 y sostiene que en lo referente al concepto de las Cuentas 251 y 252 del Catálogo de Cuentas Municipales, el párrafo final es claro en el sentido que todos los costos acumulados que no cumplen con lo descrito en el párrafo inicial deben ser trasladados a Gastos de Gestión, sosteniendo que las erogaciones de los Proyectos que han sido objeto de hallazgo durante la auditoría dos mil nueve, se hubieran contabilizado en las Cuentas antes relacionadas y se habrían trasladado mediante partidas complementarias a los gastos de gestión, sobre los literales del Instructivo FODES, la reparada indica que estos se cumplieron, pues fue asignado número de proyecto, se ejecutaron en la línea de trabajo correspondiente al FODES 75 %, sobre lo argumentado presentó documentación de soporte de fs.143 al 144, consistente en dos hojas con sellos de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de San Salvador, que



246

contienen datos del Catálogo de Cuentas Municipal. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, manifiesta que la reparada ha expresado que los registros contables cuestionados fueron realizados basándose en el Principio del Criterio Prudencial, lo cual para la Representación Fiscal confirma la inobservancia atribuida. En el contexto anterior esta Cámara, considera que la Ley del FODES, su Reglamento, y el Instructivo N° DGCG-01/2008, expresamente determinan los rubros en que deben ser invertidos los fondos FODES. Por otra parte, respecto al Registro Contable como gastos de adquisición de Bienes de Consumo y Servicios mencionado, dichos gastos debieron ser registrados en las cuentas técnicamente establecidas para ello, ya que al registrarlos inadecuadamente no se obtiene el correcto resultado de las operaciones relacionado con las inversiones de proyectos financiados con el FODES 75%, de tal manera que se ha inobservado lo establecido en el Instructivo emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental N° DGCG-01/2008, el cual es aplicable para registrar los hechos económicos derivados del uso de recursos provenientes del FODES, en ese sentido no es aplicable el Criterio Prudencial del cual la reparada hace alusión debido a que ya existe el pronunciamiento específico para este tipo de registros; por lo que a tenor de lo antes descrito, el Reparado se confirma. Por lo tanto sanciónese a la funcionaria actuante con una Multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual.

POR TANTO: De acuerdo a los considerandos anteriores y de conformidad con los Artículos 195 N° 3° de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: 1.)** Confirmase y Declárese Responsabilidad Administrativa en el **REPARO UNO** titulado **"FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS"**, condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al Prof. **MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL**, la cantidad de DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **(\$204.00)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **LIC. RENE ALBERTO PADILLA**, la cantidad de CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA **(\$124.00)**, equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado y a los señores: **LIC. IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA**, **LIC. MARIO ERNESTO CAMPOS ESCOBAR**, **SR. FREDY ORLANDO ANCHETA FLORES**, conocido en el presente Juicio como **FREDY ROLANDO ANCHETA**



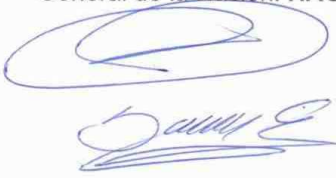
FLORES; SRA. MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO, PROF. KARLA MARÍA MARCIANO GODOY, PROF. DELSY ARACELY DURAN LORENZANA, conocida en el presente Juicio como DELSY ARACELY DURAN DE LORENZANA, PROF. RICARDO ALFONSO ROSALES, PROF. WALTER MAURICIO JUAREZ, LIC. MARTIN ALARCON ZAMORA, DORIS ESPERANZA GONZÁLEZ DE PERDOMO, LIC. RINELDY MELANIA CASTRO ARÉVALO, PROF. JOSÉ OSCAR CASTRO GALDÁMEZ, SR. EDGARDO CALDERÓN GONZÁLEZ, LIC. ELISA MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ, y LIC. DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el periodo auditado. 2.) Confírmase y Declárese Responsabilidad Administrativa en el REPARO DOS titulado “FALTA DE DETALLE DE COMPOSICION DE SALDOS REFLEJADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS” condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a la Señora **PATRICIA DE LOS ÁNGELES ASENCIO**, la cantidad de CIENTO CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$105.43), equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y declarase desvanecida la responsabilidad atribuida en el presente reparo y absuélvase al pago en concepto de Multa, a los señores: **Prof. MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL**, LIC. RENE ALBERTO PADILLA, LIC. IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA, LIC. MARIO ERNESTO CAMPOS ESCOBAR, SR. FREDY ORLANDO ANCHETA FLORES, conocido en el presente Juicio como **FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES**; SRA. MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO, PROF. KARLA MARÍA MARCIANO GODOY, PROF. DELSY ARACELY DURAN LORENZANA, conocida en el presente Juicio como DELSY ARACELY DURAN DE LORENZANA, PROF. RICARDO ALFONSO ROSALES, PROF. WALTER MAURICIO JUAREZ, LIC. MARTIN ALARCON ZAMORA, DORIS ESPERANZA GONZÁLEZ DE PERDOMO, LIC. RINELDY MELANIA CASTRO ARÉVALO, PROF. JOSÉ OSCAR CASTRO GALDÁMEZ, SR. EDGARDO CALDERÓN GONZÁLEZ, LIC. ELISA MARGARITA GARCÍA HERNÁNDEZ, y LIC. DOUGLAS EDGARDO TRUJILLO RODRÍGUEZ. 3.) Confírmase y Declárese Responsabilidad Administrativa en el REPARO TRES titulado “AUTORIZACIÓN Y PAGO DE GASTOS SIN CRÉDITO PRESUPUESTARIO” condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida al **Prof. MARIO RAFAEL RAMOS SANDOVAL**, la cantidad de DOSCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



247

AMÉRICA (\$204.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **LIC. RENE ALBERTO PADILLA**, la cantidad de CIENTO VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$124.00), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **PATRICIA DE LOS ÁNGELES ASENCIO**, la cantidad de CIENTO CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$105.43) equivalente al veinte por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; **MARIA DOLORES AGREDA HENRIQUEZ**, la cantidad de SESENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CATORCE CENTAVOS (\$64.14), equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado en el periodo auditado; y a los señores: **LIC. IRMA ARACELY SANABRIA DE PADILLA**, **LIC. MARIO ERNESTO CAMPOS ESCOBAR**, **SR. FREDY ORLANDO ANCHETA FLORES**, conocido en el presente Juicio como **FREDY ROLANDO ANCHETA FLORES**; **SRA. MARGARITA DE LAS MERCEDES MOLINA DE SERRANO**, **PROF. KARLA MARÍA MARCIANO GODOY**, **PROF. DELSY ARACELY DURAN LORENZANA**, conocida en el presente Juicio como **DELSY ARACELY DURAN DE LORENZANA**, **PROF. RICARDO ALFONSO ROSALES**, **PROF. WALTER MAURICIO JUAREZ**, **LIC. MARTIN ALARCON ZAMORA** y **DORIS ESPERANZA GONZÁLEZ DE PERDOMO**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80), equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente en el periodo auditado. 4.) Confirmase y Declárese Responsabilidad Administrativa en el REPARO CUATRO titulado "PROYECTOS EJECUTADOS CON FONDOS FODES 75%, CONTABILIZADOS COMO GASTOS EN ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS", condenase a pagar en concepto de Multa por la infracción cometida a la señora **PATRICIA DE LOS ÁNGELES ASENCIO**, la cantidad de CIENTO CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$105.43), equivalente al veinte por ciento de un sueldo mensual devengado en el periodo auditado. 5.) Haciendo un total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$3,631.43). 6.) Queda pendiente de aprobación la gestión de las personas mencionadas en éste fallo por su gestión en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. 7.) Al ser cancelada la condena

impuesta en concepto de Responsabilidad Administrativa désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de junio de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas con treinta minutos del día veintinueve de mayo de dos mil catorce, agregada de folios **236** a folios **247** ambos vuelto del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.



OFICINA REGIONAL SANTA ANA

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA EFECTUADA
A LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR
EL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**



SANTA ANA, JULIO DE 2012.

INDICE



CONTENIDO	PAG.
I. ASPECTOS GENERALES	1
I.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.3 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.4 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas	1
1.1.5 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	2
I.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	2
I.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	2
II. ASPECTOS FINANCIEROS	3
II.1 Informe de los auditores	3
II.2 Información financiera examinada	5
III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
III.1 Informe de los auditores	6
IV. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	8
IV.1 Informe de los auditores	8
IV.2 Hallazgos sobre el cumplimiento de leyes, instructivos, reglamentos y otras normas aplicables.	9
Anexos	19



Señores
Concejo Municipal de Chalchuapa
Departamento de Santa Ana
Presente.

Hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros presentados por la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, haciendo de su conocimiento los resultados obtenidos:

I. ASPECTOS GENERALES

1 RESUMEN DE LOS RESULTADO DE AUDITORÍA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

I.1.1 Tipo de opinión del dictamen

Dictamen con Salvedad.

I.1.2 Sobre aspectos de control interno

No encontramos condiciones que merezcan ser reportadas.

I.1.3 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron 4 instancias significativas de incumplimiento, de las cuales tres tienen efecto en los Estados Financieros del período auditado de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana.

I.1.4 Análisis de informes de auditoría interna firmas privadas de auditoría

Del análisis a los informes de auditoría interna, no existen condiciones que incorporar a nuestro informe.

I.1.5 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

En el desarrollo de la auditoría, no se dio seguimiento a las recomendaciones formuladas en el informe de auditoría anterior, debido a que dicho informe a la fecha de realización de la auditoría no estaba firmado.



1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la fase de ejecución del examen, a fin de obtener comentarios y evidencias que sustenten las condiciones señaladas, sobre las cuales presentó documentación que fue analizada por los auditores.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, algunas deficiencias fueron superadas, quedando a la fecha de este informe otras pendientes, las cuales se incluyen en el mismo, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

II. ASPECTOS FINANCIEROS

II.1) INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Chalchuapa
Departamento de Santa Ana
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. Falta de detalle de composición de saldos reflejados en los Estados Financieros.
2. Autorización y pago de gastos sin crédito presupuestario.
3. Proyectos ejecutados con FODES 75%, contabilizados como gastos en adquisiciones de bienes de consumo y servicios.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultado de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Santa Ana, 13 de julio de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

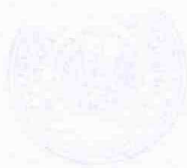
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA





II.2) INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
- NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.





III. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

III.1) INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Chalchuapa
Departamento de Santa Ana
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucraran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control

Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anterior.

Santa Ana, 13 de julio de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD




JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA



IV. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

IV. 1) INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Chalchuapa
Departamento de Santa Ana
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2009, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron cuatro instancias significativas de incumplimiento, de las cuales una (1) no tienen efecto y tres (2,3, y 4), si tienen efecto en los Estados financieros del periodo antes mencionados, de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, así:

1. Falta de revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas.
2. Falta de detalle de composición de saldos reflejados en los Estados Financieros.
3. Autorización y pago de gastos sin crédito presupuestario.
4. Proyectos ejecutados con FODES 75%, contabilizados como gastos en adquisiciones de bienes de consumo y servicios.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 13 de julio de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD




JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

IV.2) HALLAZGOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS, INSTRUCTIVOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. FALTA DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS.

Verificamos que no se han revisado y actualizado las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, las cuales fueron aprobadas y publicadas en el Diario Oficial, según Decreto Número 113, del Diario Oficial tomo 372, de fecha 6 de julio de 2006.

El Artículo 53 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, en lo referente a, Disposiciones Finales y Vigencia, establece: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chalchuapa, deberá ser emitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no realizó la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Específicas al menos cada dos años.

En consecuencia la Municipalidad no cuenta con las herramientas necesarias, oportunas y actualizadas para poder ejercer un control interno que esté acorde a las operaciones que realiza.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de septiembre de 2011, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal, comentó: "Como parte de nuestro compromiso institucional en la búsqueda de mecanismos que salvaguarden los recursos institucionales, como también en la optimización y transparencia de todos los procedimientos administrativos que conlleven a la prestación de servicios o de Inversión Pública, el Sr. Alcalde y Concejo Municipal tomaron a bien la creación de la Comisión responsable de la identificación de los riesgos institucionales como también la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio de Chalchuapa.

Esta medida fue tomada partiendo de la observación preliminar en la Auditoria anterior, actualmente estamos trabajando en la actualización de las Normas de Control Interno Específicas del Municipio de Chalchuapa, el factor tiempo ha dificultado avanzar como lo teníamos planeado sin embargo a finales del mes de octubre, estaremos presentado la propuesta preliminar a la Corte de Cuentas para su respectiva revisión.



Todo esto con el fin de implementar medidas de Control Interno que nos permitan mejorar continuamente nuestro desempeño laboral, la comisión fue formada por la Licda. María Magdalena Monterroza Molina, Licda. Jackeline Elizabeth Roque de Velásquez, Sra. Evelyn Ivon Muñoz de Rodríguez, Licdo. René Alberto Padilla y el Licdo. Leónidas Alexander Ordoñez Marroquín como integrantes de la Comisión Técnica de Seguimiento y Control de los Riesgos Institucionales, como también se nombró al Licdo. René Alberto Padilla como coordinador de dicha comisión.

Esto con el único propósito de brindar a corto tiempo los resultados esperados, para superar algunas deficiencias identificadas".

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 12 de junio de 2012, el Concejo Municipal, comentó: "Como parte de nuestro compromiso institucional en la búsqueda de mecanismos que salvaguarden los recursos institucionales, como también en la optimización y transparencia de todos los procedimientos administrativos que conlleven a la prestación de servicios o de inversión pública, el sr. Alcalde y Concejo Municipal tomaron a bien la creación de la comisión responsable de la identificación de los riesgos institucionales como también la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Municipio de Chalchuapa. Todo esto con el fin de implementar medidas de control interno que nos permitan mejorar continuamente nuestro desempeño laboral, la comisión está formada por la Licda. María Magdalena Monterroza Molina, Licda. Jackeline Elizabeth Roque de Velásquez, Sra. Evelyn Ivon Muñoz de Rodríguez, Licdo. René Alberto Padilla y al Licdo. Leónidas Alexander Ordoñez Marroquín como integrantes de la comisión técnica de seguimiento y control de los riesgos institucionales, como también se nombra al Licdo. René Alberto Padilla como coordinador de dicha comisión.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante el Concejo Municipal haber nombrado la Comisión Técnica de Seguimiento y Control de los Riesgos Institucionales, no realizó la revisión y actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas al menos cada dos años. Por lo que la deficiencia se mantiene.

2. FALTA DE DETALLE DE COMPOSICION DE SALDOS REFLEJADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.

Comprobamos que no se posee detalle de la composición de los saldos netos reflejados en los subgrupos 241 Bienes Depreciables, por \$939,877.10, y 243 Bienes no Depreciables por \$38,623.57; totalizando \$978,500.67; presentados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2009, así:

241 BIENES DEPRECIABLES

CÓDIGO	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	VALOR \$
24101001	Edificios e Instalaciones	869,318.81
24103001	Maquinaria y Equipo de Producción	8,105.06
24117001	Vehículos de Transporte, Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso	155,679.82



24119001	Mobiliarios	9,069.85
24119002	Maquinarias y Equipos	6,811.31
24119004	Equipos Informáticos	34,795.09
24119005	Herramientas y Repuestos Principales	3,222.86
24199017	Equipo de Transporte Tracción y Elevación	(111,041.42)
24199019	Maquinaria y Mobiliario Diverso	(36,075.08)
TOTAL		939,877.10

243 BIENES NO DEPRECIABLES

CÓDIGO	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	VALOR \$
24301001	Terrenos	38,623.57
TOTAL		38,623.57

El Artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, que se refiere a Soporte de los Registro Contables, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Artículo 105 del Código Municipal establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados..."

Los sub literales d), e) y f) del literal d) del Artículo 29 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Chalchuapa, referente a definición de políticas, sobre diseño, uso de documentos y registros, establece: "El Concejo Municipal, el Jefe Administrativo, las jefaturas y encargados de departamentos, establecerán las políticas y procedimientos sobre el diseño y uso de documentos y registros que contribuyan en la anotación adecuada de las transacciones y hechos significativos que se realicen en la Institución, tomando en cuenta lo siguiente: d) En general, los documentos y registros deben diseñarse para que sean útiles a la administración de la Municipalidad y en especial al control interno y reunir los siguientes requisitos: d) servir a los fiscalizadores u otras personas para analizar las operaciones, e) Estar disponible y accesible para que el personal autorizado y los auditores los verifiquen cuando corresponda y f) El Concejo Municipal mediante acuerdo, delegará la custodia y seguridad de cada tipo de documento y registro, según corresponda".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha exigido a la Contadora Municipal que previo al registro contable se cuente con la documentación de soporte que respalde las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera.



En consecuencia el Estado de Situación Financiera, no presenta información contable confiable para una adecuada toma de decisiones por parte de la Administración.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de septiembre de 2011, el Alcalde en representación del Concejo Municipal, comentó: "La necesidad de trabajar en la razonabilidad de los Estados Financieros en el rubro 241 BIENES DEPRECIABLES y en el 243 BIENES NO DEPRECIABLES, se visualizó desde el año pasado razón por la cual hemos buscado los mecanismos para que informes contables sean el espejo de los auxiliares de activo fijo, para tal efecto fue necesario reconocer en el cierre contable 2010 la depreciación acumuladas de varios periodos en vista que algunos años no había sido registrada, razón por la cual es notable un considerable incremento en la Balanza de Comprobación 2009-2010.

Como también se adquirió programa de ACTIVO FIJO el cual fue instalado en el departamento de Contabilidad a partir del mes de junio del año recién pasado, el cual nos permite etiquetar cada bien mueble y a la vez emite informes por generales y departamentos, cuenta con una sección del registro de bienes inmuebles, a la fecha hemos actualizado el inventario de activo fijo de bienes muebles y se han identificado todos aquellos bienes que serán descargados de los registros para actualizar los valores en registros contables, esto con el único propósito de darle seguimiento a algunas observaciones de la auditoría de la Corte de Cuentas del año recién pasado.

En el desarrollo de esta actividad se tienen algunas limitantes como lo es escasez de personal lo que dificulta terminar a corto tiempo, sin embargo seguimos trabajando en la actualización de dichos registros, esperamos que en el transcurso del año se cuenten con los valores netos tanto en el programa de activo fijo como en el sistema contable ya sean estos bienes muebles e inmuebles.

Finalizada estas labores se solicitara ayuda a la sección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda para ajustar los registros contables con el único propósito de reflejar razonabilidad en los Estados Financieros y que la información contable sea oportuna, confiable, transparente y certera.

Como también, cabe mencionar que desde que se implementó el SIGGET en la Municipalidad se cometieron errores significativos en la introducción de la información contable, errores que hasta la fecha no han sido ajustados a cifras reales por el simple hecho de haber determinado saldos que garanticen la razonabilidad y veracidad de la información contable, nuestro compromiso es determinar los saldos reales, solicitar al Ministerio de Hacienda al subsistema de Contabilidad Gubernamental y ajustar a más tardar en el presente ejercicio contable todas las cuentas relacionadas con los subgrupos 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes no Depreciables".

Posterior a la lectura del borrador de informe, en nota de fecha 12 de junio de 2012, el Concejo Municipal, comentó: "Todo lo señalado en esta auditoría, y que conste no es de seguimiento forma parte del juicio que se ventila ante la cámara quinta de primera



12
instancia de la Corte de Cuentas de la República", instruido con base al informe de auditoría financiera de la Municipalidad de Chalchuapa correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, con ref "cam - v - 011 -2012- 9), tal como se demuestra a continuación en el siguiente CUADRO:

CODIGO	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	VALOR \$
24001001	EDIFICIOS E INSTALACIONES	869,318.81
24003001	MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	5,297.01
24117001	VEHICULOS DE TRANSPORTE	155,679.06
24119001	MOBILIARIOS	9,060.65
24119002	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	6,811.31
24119004	EQUIPOS INFORMATICOS	34,795.09
24119005	HERRAMIENTAS Y REPUESTOS PRINCIPALES	3,222.86
24199017	EQUIPO DE TRANSPORTE TRACCION Y ELEVACIÓN	100,276.39
24199019	MAQUINARIA Y MOBILIARIO DIVERSO	34,380.20
24301001	BIENES INMUEBLES	38,623.57
TOTAL		1,257,073.11

Además se puede notar que en la auditoría financiera realizada por personeros de la Corte de Cuentas en el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, los señores auditores cometieron el error de que en lugar de restar bienes depreciables, suman creando una cantidad total superior, señalamiento por el cual también se esta SIGUIENTE EL JUICIO RESPECTIVO

CODIGO	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	VALOR \$
24001001	EDIFICIOS E INSTALACIONES	869,318.81
24003001	MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	5,297.01
24117001	VEHICULOS DE TRANSPORTE	155,679.06
24119001	MOBILIARIOS	9,060.65
24119002	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	6,811.31
24119004	EQUIPOS INFORMATICOS	34,795.09
24119005	HERRAMIENTAS Y REPUESTOS PRINCIPALES	3,222.86
24199017*	EQUIPO DE TRANSPORTE TRACCION Y ELEVACIÓN*	100,276.39
24199019*	MAQUINARIA Y MOBILIARIO DIVERSO*	34,380.20
24301001	BIENES INMUEBLES	38,623.57
TOTAL		987,759.83

*códigos de depreciación en los cuales debió haberse restado, sin embargo se sumó como puede demostrarse, la observación aludida está formando parte del juicio de cuentas con base al pliego de reparos con referencia: " cam - v - 011 -2012-9, que se ventila ante la cámara quinta de primera instancia de la Corte de Cuentas de la República", instruido con base al informe de auditoría financiera de la Municipalidad de Chalchuapa correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho. Ante tal situación es imperioso, establecer lo siguiente: artículo 11 inc. 1º de la Constitución de la República establece en forma literal que: "ninguna persona puede ser privada del derecho a la vida, a la libertad, a la propiedad y posesión, ni de cualquier otro



de sus derechos sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa". que en sentencia definitiva del recurso de amparo con referencia número 231 - 98 de fecha 04 de 05 de 1999; establece lo siguiente:

"sobre el principio non bis in idem: "tal principio –vinculado indiscutiblemente con el derecho a la seguridad individual- está conformado esencialmente en el artículo 11 inciso 1° de la constitución salvadoreña por dos vocablos que le dan su significado: 'enjuiciado' y 'causa'. en efecto, toda la discusión y la crítica ha girado en torno de la correcta formulación semántica del principio para el establecimiento real de su significado. sobre el vocablo 'enjuiciado', las distintas constituciones y leyes procesales han utilizado nombres diferentes para aludir al destinatario del principio: 'perseguido judicialmente', 'procesado', 'encausado', 'juzgado' etc.; nombres que a su vez poseen un significado técnico variable o, en el peor de los casos por uso vulgar, son usados sin alusión técnica alguna. y sobre el vocablo 'causa', también han aparecido frases diferentes para indicar el objeto del principio: 'delito', 'hecho', etc. (...). corresponde pues, prescindiendo de filigranas semánticas, establecer su real significado. si se quiere garantizar, sin hipocresías, un verdadero estado de derecho y si se quiere evitar sinrazones en la aplicación práctica del principio ,hay que decir que el vocablo 'enjuiciado' se refiere a la operación racional y lógica del juzgador a través de la cual se decide definitivamente el fondo del asunto de que se trate; y la frase 'misma causa' se refiere a la identidad absoluta de pretensiones. entonces, lo que este principio pretende cuando en términos generales se traduce en un 'derecho a no ser juzgado dos veces por una misma causa', es establecer la prohibición de pronunciar más de una decisión definitiva respecto de una pretensión; decisión que, por lógica, ataca su contenido esencial afectando -también en forma definitiva- la esfera jurídica del 'procesado'. En efecto, el principio 'non bis in idem', en esencia, está referido a aquel derecho que tiene toda persona a no ser objeto de dos decisiones que afecten de modo definitivo su esfera jurídica por una misma causa, entendiendo por 'misma causa'- aunque no tengamos una definición natural- una misma pretensión: eadem personas (identidad de sujetos), eadem res (identidad de objeto o bien de la vida) y eadem causa petendi (identidad de causa: sustrato fáctico y fundamento jurídico); es decir que está encaminado a proteger que una pretensión no sea objeto de doble decisión jurisdiccional definitiva, en armonía con la figura de la cosa juzgada y la litispendencia" (sentencia de 4-v-99, amp. 231-98). por tanto, se vuelve extremadamente necesario, excluir, esta observación, para no incurrir en una flagrante violación a principios constitucionales y así evitar conflictos y pérdida de tiempo".(ver anexo numero uno)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios el Concejo Municipal Manifiesta que por estar ventilándose el caso en una de las cámaras de la Corte de Cuentas, ya no se les debe observar, la composición de saldo del Estado de Situación Financiera del 2008, porque se les realizó hallazgo en auditoría anterior; lo que es independiente a la auditoría que realizamos en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, en donde los estados financieros presentan cifras de las cuales la Municipalidad no presenta el detalle que soporte la existencia de bienes Depreciables y no Depreciables.



13

3. AUTORIZACIÓN Y PAGO DE GASTOS SIN CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Verificamos que en el mes de enero de 2009, se canceló con fondos presupuestados para ese año, y sin contar con el respectivo crédito presupuestario, gastos por un monto de \$16,952.73, así: Combustible (\$3,102.86), Recolección de Basura (\$1,800.00), Gastos en Publicidad (\$300.00), Disposición Final de Desechos Sólidos (\$7,952.40), y Horas Extraordinarias (\$3,797.47); los cuales fueron autorizados en el mes de diciembre de 2008 y no devengados contablemente en ese año. (Anexo N° 1)

El párrafo primero del Artículo 228, de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Ninguna suma podrá comprometerse o abonarse con cargo a fondos públicos, si no es dentro de las limitaciones de un crédito presupuesto..."

El Artículo 72 correspondiente al presupuesto del Código Municipal, estipula: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales.

El ejercicio fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año".

El Artículo 78 del mismo Código, dispone: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal y la Jefe Administrativa autorizaron el pago de dichos gastos, y la Contadora Municipal, no los devengó contablemente en el año 2008, postergando su contabilización hasta el año 2009.

En consecuencia se afectó cifras presupuestarias del ejercicio fiscal 2009, limitando la disponibilidad presupuestaria para sufragar las obligaciones propias de este año.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Alcalde Municipal y la Jefe Administrativa, en nota de fecha 22 de septiembre del 2010, comentaron: "Todos los gastos señalados cuentan con la respectiva legalización de gastos y por ende con su Acuerdo Municipal de aprobación y autorización.

Como también el inciso tres del art. 46 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece lo siguiente: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año, se aplicarán automáticamente al ejercicio siguiente, imputando los mismos presupuestarios disponibles para ese ejercicio financiero fiscal sobre la base de lo anterior la misma ley faculta a las instituciones a cancelar gastos comprometidos que no hayan sido devengados oportunamente".

En nota de fecha 12 de junio de 2012, el Concejo Municipal, comentó: "Todos los gastos que la municipalidad cancela en concepto de adquisición de bienes o servicios, consta con



asignación presupuestaria, considerando que el SAFIMU II (Sistema de Administración Financiera Municipal), no permite realizar pago de ninguna naturaleza si no cuentan con la respectiva partida presupuestaria. Los gastos señalados en el hallazgo antes mencionado, tuvieron el hecho generador en el mes diciembre del año 2008, mes en el cual el personal administrativo de la municipalidad goza de una semana de vacación del 23 al 31 de diciembre. en el caso de las facturas de combustible en donde las fechas oscilan del 3 al 22 de diciembre, por la naturaleza del bien, el proveedor presento la facturación fuera de tiempo, la fecha de la factura del sr. José Salvador Grijalva Martínez por un monto de \$1,800.00 fue facturada con fecha 22 del mes de diciembre, la factura 73 de Fundajoven por un valor de \$300.00, como también la de CAPSA por un valor de \$7,952.40 se encuentran fechadas con 31 de diciembre fecha en la cual aun estaban en manos del proveedor y el monto \$3,797.47 en concepto de horas extraordinarias corresponden al trabajo realizado por empleados y empleadas de la municipalidad durante las vacaciones de diciembre 2008, es de entender que las horas extras se determinar, calculan y pagan al mes siguiente de haberlas trabajado. en virtud de lo anteriormente descrito podemos considerar que el departamento de contabilidad no contó oportunamente con la respectiva documentación a fin de establecer datos de certeza razonable y en algunos casos por la naturaleza del gasto la información competente (horas extras), razón por la cual se realizo una estimación en el presupuesto 2009 en el objeto específico 72101 cuentas por pagar de años anteriores la cantidad de \$23,132.91, realizando la asignación presupuestaria a los gastos pendientes de pago del mes de diciembre del año 2008. (Se anexa informe de ejecución presupuestaria al 01 de enero de 2009). Al momento que la Municipalidad datos confiables de los gastos pendientes de pago correspondientes a diciembre 2008, autorizo el pago de los mismos mediante acuerdos 11 de fecha 5 de enero de 2009, asentado en acta numero uno, sesión ordinaria y cuerdo numero 38 de fecha 10 de enero de 2009, asentado en acta numero dos, sesión extraordinaria (pago de horas extras).

Asimismo cabe mencionar que el párrafo dos del art. 2 de la Ley AFI establece literalmente que: "las municipalidades, sin perjuicio de su autonomía establecida en la Constitución de la República, se regirán por las disposiciones señaladas en el título v de esta ley, en los casos de contratación de créditos garantizados por el estado y cuando desarrollen proyectos y programas municipales de inversión que puedan duplicar o entrar en conflicto con los efectos previstos en aquellos desarrollados a nivel nacional o regional, por entidades o instituciones del sector público, sujetas a las disposiciones de esta ley. En cuanto a la aplicación de las normas generales de la contabilidad gubernamental, las municipalidades se regirán por el título vi, respecto a las subvenciones o subsidios que les traslade el gobierno central". el párrafo anterior no especifica que únicamente se les aplicara a las municipalidades el título v y vi de la referida ley".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo comentado por el Concejo Municipal, confirma la deficiencia planteada y en efecto el SAMIMU II, no permite devengamiento de partidas presupuestarias agotas, siendo el caso que la disponibilidad que el SAFIMU II afecto fue la del año 2009, y no saldos del año 2008; asimismo el Concejo Municipal, confirma que no se tuvo oportunamente la documentación, lo que propició que se postergara el devengamiento con disponibilidad



2008 y se afectara el presupuesto 2009. En virtud de lo anterior los comentarios proporcionados por el Concejo no desvanecen la observación

Además la observación no se refiere a que los gastos efectuados no contaran con la respectiva legalización, si no que se cancelaron gastos sin contar con el respectivo crédito presupuestario. Por lo que la deficiencia se mantiene.

4. PROYECTOS EJECUTADOS CON FONDOS FODES 75%, CONTABILIZADOS COMO GASTOS EN ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS

Verificamos que se registró contablemente como Gastos en Adquisición de Bienes de Consumo y Servicios; erogaciones relacionadas con la ejecución de proyectos, los cuales fueron financiados con fondos FODES 75%, por la cantidad de \$157,239.96. (Anexo 2)

El Instructivo de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental N°. DGCG-01/2008, Normas y Procedimientos para el Registro Presupuestario y Contable del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES); que tiene su Base Legal en los literales a) y b) del Artículo 105 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; en las Normas para la Ejecución Presupuestaria, literal "j", establece: "De conformidad a la clasificación y conceptualización del Catálogo de Cuentas del Sector Municipal, todas las erogaciones que se realicen con recursos provenientes del FODES, que estén destinados a la inversión y que financie ejecución de proyectos, deberán ser registradas en cuentas de los subgrupos 251- Inversiones en Proyectos Privativos o 252- Inversiones en Proyectos de Uso Público y Desarrollo Social de acuerdo a la naturaleza del hecho económico independiente de la forma de la gestión del proyecto: Contrato o Administración".

La deficiencia se originó debido a que la Contadora Municipal, registró en cuentas diferentes a las técnicamente establecidos, hechos económicos relacionados con las erogaciones en inversiones públicas, financiadas con FODES 75%.

En consecuencia, en los Estados Financieros no se revela de forma apropiada el resultado de las operaciones de la Municipalidad relacionadas con Inversiones en Proyectos financiados con FODES 75%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Alcalde Municipal en nota de fecha 22 de septiembre de 2010, comentó: "El literal "J" del instructivo antes referenciado establece literalmente que: "todas las erogaciones que se realicen con recursos provenientes del FODES, que estén destinados a la inversión y que financie ejecución de proyectos, deberán ser registradas en cuentas de los subgrupos 251- Inversiones en Proyectos Privativos o 252- Inversiones en Proyectos de Uso Público y Desarrollo Social de acuerdo a la naturaleza del hecho económico independiente de la forma de la gestión del proyecto: Contrato o Administración", cuando dicha Norma para la Ejecución Presupuestaria establece que los fondos destinados a inversión deben registrarse en los subgrupos 251- Inversiones en Proyectos Privativos o 252- Inversiones



en Proyectos de Uso Público y Desarrollo Social, no especifica de manera imperativa que todos los fondos FODES si no aquellos que son destinados a la inversión pública.

De la asignación FODES como todos aquellos fondos que son destinados a inversión pública son registrados en los subgrupos antes mencionados, sin embargo aplicando el inciso uno de la norma de CRITERIO PRUDENCIAL la cual establece que: En situaciones que no exista pronunciamiento alguno o que no se encuentre explícitamente claras en los principios o normas contables referente a la medición, cuantificación y presentación de los hechos económicos, será necesario utilizar cierto grado de criterio prudencial para realizar los juicios necesarios que se apeguen al marco legal y técnico de la Contabilidad Gubernamental.

Considerando lo antes descrito y que la Norma para la Ejecución Presupuestaria no es explícita en su literal "J" donde establezca que todos los fondos FODES deberán registrarse en los subgrupos 251- Inversiones en Proyectos Privativos o 252- Inversiones en Proyectos de Uso Público y Desarrollo Social, se aplica lo que establece la Norma CRITERIO PRUDENCIAL registrando en el grupo 54 Adquisición de Bienes y servicios todos los fondos destinados al gasto público y no a la inversión pública.

Cabe mencionar que como institución gubernamental contamos con asistencia del Normativo del Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, todos nuestros registros contables son revisados de manera mensual lo que da lugar a obtener observaciones de inmediato cuando aplicamos de manera equivocada la normativa contable".

En nota de fecha 12 de junio de 2012, el Concejo Municipal, comentó: "Con el único propósito de cumplir con la normativa contable emitida por la dirección general de contabilidad gubernamental, en enero del presente año se giraron instrucciones al departamento de contabilidad de la municipalidad para que le dé fiel cumplimiento al instructivo N° DGCG-01/2008, Normas y Procedimientos para el Registro Presupuestario y Contable del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Instructivo emitido por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), es aplicable para registrar los hechos económicos derivados del uso de recursos provenientes del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador (FODES), entiéndase que estos son asignados a las Municipalidades para ejecutar proyectos de inversión en diferentes áreas que son competencia de los Municipios, en consecuencia no se puede argumentar que únicamente los proyectos de construcción y/o de infraestructura deberán contabilizarse bajo los lineamientos del Instructivo N°. DGCG-01/2008, Normas y Procedimientos para el Registro Presupuestario y Contable del FODES, sino todas las erogaciones del FODES 75%, por lo que no es aplicable el CRITERIO PRUDENCIAL, puesto que existe un pronunciamiento específico para la contabilización de éste tipo de erogaciones. Además el Concejo Municipal con sus comentarios acepta la observación planteada. Por lo que la deficiencia se mantiene.



ANEXO 1

GASTOS EN COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

FACTURA N°	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
08SA000F 8006	01/12/2008	José Roberto Tijiboy Hasbún (Gasolinera Shell)	69 Galones de Diesel para camiones recolectores de basura	\$ 198.72
08SA000F 80035	03/12/2008	José Roberto Tijiboy Hasbún (Gasolinera Shell)	6 Galones de gasolina para vehículo particular del Gerente Financiero Misión Oficial a San Salvador	\$ 16.50
08SA000F 8044	03/12/2008	José Roberto Tijiboy Hasbún (Gasolinera Shell)	8 Galones de Diesel para Vehículo Isuzu Blanco	\$ 23.04
08SA000F 8045	03/12/2008	José Roberto Tijiboy Hasbún (Gasolinera Shell)	113.5 Galones de Diesel para Equipos Recolectores de basura	\$ 326.88
08SA000F 8093	05/12/2008	José Roberto Tijiboy Hasbún (Gasolinera Shell)	4 Galones de Diesel para Vehículo Isuzu Blanco	\$ 11.16
08SA000F 8098	05/12/2008	José Roberto Tijiboy Hasbún (Gasolinera Shell)	98.5 Galones de Diesel para camiones recolectores de basura	\$ 274.82
08SA000F 8149	08/12/2008	José Roberto Tijiboy Hasbún (Gasolinera Shell)	112 Galones de Diesel para camiones recolectores de basura	\$ 312.48
08SA000F 8177	09/12/2008	José Roberto Tijiboy Hasbún (Gasolinera Shell)	6 Galones de Diesel para vehículo Isuzu Blanco	\$ 16.74
08SA000F 8211	10/12/2008	José Roberto Tijiboy Hasbún (Gasolinera Shell)	116 Galones de Diesel para Equipos Recolectores de basura	\$ 307.40
08SA000F 8231	11/12/2008	José Roberto Tijiboy Hasbún (Gasolinera Shell)	7.5 Galones de Diesel para vehículo Isuzu Blanco	\$ 19.88
08SA000F 8257	12/12/2008	José Roberto Tijiboy Hasbún (Gasolinera Shell)	135 Galones de diesel para Equipos Recolectores de basura	\$ 357.75
08SA000F 8303	15/12/2008	José Roberto Tijiboy Hasbún (Gasolinera Shell)	98 Galones de Diesel para camiones recolectores de basura	\$ 259.70
08SA000F 8463	22/12/2008	José Roberto Tijiboy Hasbún (Gasolinera Shell)	88 Galones de Diesel para Equipos Recolectores de Basura	\$ 219.12
08SA000F 8310	15/12/2008	José Roberto Tijiboy Hasbún (Gasolinera Shell)	8.5 Galones de Diesel para vehículo Isuzu blanco	\$ 22.53
08SA000F 8361	17/12/2008	José Roberto Tijiboy Hasbún (Gasolinera Shell)	150 Galones de Diesel para Equipos Recolectores de basura	\$ 397.50
08SA000F 8403	19/12/2008	José Roberto Tijiboy Hasbún (Gasolinera Shell)	8 Galones de Diesel para Vehículo Isuzu Blanco	\$ 19.92
08SA000F 8405	19/12/2008	José Roberto Tijiboy Hasbún (Gasolinera Shell)	114 Galones de Diesel para Equipos Recolectores de basura	\$ 283.86
08SA000F 8432	20/12/2008	José Roberto Tijiboy Hasbún (Gasolinera Shell)	8 Galones de Diesel para vehículo Mazda Ocre	\$ 19.92
08SA000F 8462	22/12/2008	José Roberto Tijiboy Hasbún (Gasolinera Shell)	6 Galones de Diesel para vehículo Isuzu blanco	\$ 14.94
Sub-Total				\$ 3,102.86

GASTOS EN RECOLECCION DE BASURA

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
06SA000F 0078	22/12/2008	José Salvador Grijalva Martínez (Transportes de Carga Grijalva)	12 Recorridos de basura del 8 al 20 de diciembre de 2008	\$1,800.00
Sub-Total				\$1,800.00

GASTOS DE PUBLICIDAD

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
73	31/12/2008	Fundación de Jóvenes Activos de El Salvador (FUNDAJOVEN)	300 Spots publicitarios correspondientes al mes de diciembre de 2008	\$ 300.00
Sub-Total				\$ 300.00

GASTOS EN DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	MONTO
08LB000F 0496	31/12/2008	Coordinadora y Asesora de Proyectos, S.A. de C.V. (CAPSA, de C.V.)	Disposición final de 586.4600 toneladas de desechos sólidos correspondientes al mes de diciembre de 2008	\$7,952.40
Sub-Total				\$7,952.40

PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Documento	Período	N° de Documento de pago	Concepto	Monto
Planilla	Diciembre de 2008	N° 33 al 53	Planilla de Horas extras con recargo del 50%, Personal que laboró el mes de diciembre de 2008	\$2,087.47
Planilla	Diciembre de 2008	N° 54 al 95	Devengamiento de Planilla de Horas extras con recargo del 100%, Personal que laboró el 25 de diciembre de 2008	\$ 803.27
Planilla	Diciembre de 2008	N° 96 al 107	Horas extras personal que laboró el 25 de diciembre de 2008, con recargo del 100%	\$ 153.84
Planilla	Diciembre de 2008	N° 108 al 118	Horas extras personal que laboró el 25 de diciembre de 2008, recargo del 50%	\$ 107.25
Planilla	Diciembre de 2008	N° 119 al 126	Personal que laboró horas extraordinarias en el mes de diciembre de 2008	\$ 307.00
Recibo	Diciembre de 2008	N° 10129	Devengamiento Justificante N° 010129, Pago de 25 horas extras a Electricista	\$ 35.08
Recibo	Diciembre de 2008	N° 10200	Devengamiento Justificante N° 010200, Operador de Motoniveladora 27 horas extras en el mes de diciembre de 2008	\$ 70.65
Planilla	Diciembre de 2008	N° 10311 al 10316	Devengamiento de Planilla de Horas extras personal que laboró el 24 y 31 de diciembre de 2008.	\$ 232.91
Sub-Total				\$3,797.47
Total				\$16,952.73



ANEXO 2

Código Sub-Cuenta	Nombre de la Sub-Cuenta	Código Proyecto	Nombre Del Proyecto	Monto
834 07 003	Llantas y Neumáticos	10409	Mantenimiento de Equipo de Terracería y Recolección de Basura	\$ 9,820.00
834 09 001	Productos Químicos	10809	Control del Dengue Hemorrágico en el Municipio de Chalchuapa	\$ 1,373,740.00
834 09 002	Productos Farmacéuticos y Medicinales	10809	Consulta Médica Ambulatoria en el Municipio de Chalchuapa, Año 2009	\$ 25,510.40
834 09 003	Combustibles y Lubricantes	10809	Consulta Médica Ambulatoria en el Municipio de Chalchuapa, Año 2009	\$ 1,014.70
		10009	Suministro de Combustible y Lubricantes a Equipo de Mantenimiento de Caminos, Año 2009	\$ 14,202.87
834 15 001	Herramientas, Repuesto y Accesorios	10909	Control del Dengue Hemorrágico en el Municipio de Chalchuapa	\$ 2,938.30
		10409	Mantenimiento de Equipo de Terracería y Recolección de Basura	\$ 7,808.85
		12209	Mejoramiento del Sistema de Bombeo de La Colonia Tazumal	\$ 355.00
834 15 009	Bienes de Uso y Consumo Diversos	10209	Apoyo a la Recreación y Deporte del Municipio de Chalchuapa	\$ 13,754.37
834 19 002	Mantenimiento y Reparación de Vehículo	10809	Consulta Médica Ambulatoria en el Municipio de Chalchuapa, Año 2009	\$ 250.00
		10409	Mantenimiento de Equipo de Terracería y Recolección de Basura	\$ 4,642.00
		12209	Mejoramiento del Sistema de Bombeo de La Colonia Tazumal	\$ 825.00
834 19 003	Reparación de Bienes Inmuebles	10509	Mantenimiento y Mejoramiento de Infraestructuras Municipales	\$ 4,710.57
		10709	Bacheo y Obras Varias en La Ciudad de Chalchuapa Año 2009	\$ 3,882.10
		12109	Chapeo, Limpieza y Reforestación de La Barranca Honda	\$ 1,568.00
		12709	Mantenimiento y Mejoramiento de Infraestructuras Municipales	\$ 1,657.36
		13809	Ornato del Cementerio Municipal de La Ciudad de Chalchuapa	\$ 8,238.39
		14209	Chapeo y Limpieza Perimetral de La Laguna Cuscachapa Etapa I	\$ 574.00
		14309	Chapeo y Limpieza de La Barranca Honda	\$ 574.00
834 21 001	Transporte, Fletes y Almacenamientos	10909	Control del Dengue Hemorrágico en el Municipio de Chalchuapa	\$ 6,105.20
834 23 001	Atenciones Oficiales	13009	Tradiciones y Valores para rescatar nuestras Costumbres	\$ 34,747.08
834 23 099	Servicios Generales y Arrendamiento Diversos	10809	Consulta Médica Ambulatoria en el Municipio de Chalchuapa, Año 2009	\$ 2,512.40
		10909	Control del Dengue Hemorrágico en el Municipio de Chalchuapa	\$ 6,891.36
834 29 001	Servicios Médicos	10809	Consulta Médica Ambulatoria en el Municipio de Chalchuapa, Año 2009	\$ 3,284.27
Total				\$ 157,239.96